



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2023-MDCN-T

Ciudad Nueva, 16 de Noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo N° 21, de fecha 13 de noviembre de 2023, sobre la Aprobación de la Ordenanza que Aprueba la Creación de la "Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de Ciudad Nueva"

Vistos:

El Informe N° 098-2023-DEMUNA-MDCN-T de fecha 12 de octubre de 2023; el Informe N° 450-2023-SGDeIS-GDES-MDCN-T de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° 2240-2023-GDES-GM-MDCN-T de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social; el Informe N° 589-2023-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 2278-2023-GDES-GM-MDCN-T de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social; el Informe N° 610-2023-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 12111-2023-GM, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; la Sesión Ordinaria de Concejo N° 21, de fecha 13 de noviembre del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Estado, es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional de Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, de acuerdo con el artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"*.

Que, el inciso 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las atribuciones del alcalde la de *"proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal"*.

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de *"formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales"*, y en el inciso 3.5 la de *"coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental"*.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señala que, esta norma tiene por objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultos mayores y personas con discapacidad; para lo cual establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, los artículos 33° y 34° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecen la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como sistema funcional encargado de coordinar, planificar,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el cual está integrado por la comisión multisectorial de alto nivel (CMAN), que cuenta con una secretaria técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, en el artículo 39ª de la Ley N° 30364 se señala que, la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma, y es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción.

Que, en el artículo 109ª del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificado con el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP se establece que las municipalidades distritales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la instancia distrital de la concertación, precisando sus integrantes.

Que, mediante Informe N° 098-2023-DEMUNA-MDCN-T de fecha 12 de octubre de 2023, el encargado de la DEMUNA solicita la actualización y/o modificación de la Ordenanza Municipal 013-2018-MDCN-T de fecha 28 de noviembre de 2018 de acuerdo a la Ley N° 31439, ley que modifica la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales"

Que, mediante Informe N° 450-2023-SGDelS-GDES-MDCN-T de fecha 13 de octubre de 2023, la Sub Gerencia remite la información a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, para su atención y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 2240-2023-GDES-GM-MDCN-T de fecha 13 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico Social solicita evaluación y opinión legal de requerimiento y se prosiga con los trámites correspondientes para actualización de la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDCN-T, teniendo en consideración la última disposición Ley N° 31439.

Que, mediante Informe N° 589-2023-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 17 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve la documentación de la referida, para que la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social especifique y sustente respecto a los articulados que solicita que sean modificados y/o actualizados de la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDCN-T.

Que, mediante Informe N° 2278-2023-GDES-GM-MDCN-T de fecha 19 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico Social solicita la modificación de los artículos señalados en el informe y de los que fuera necesario de la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDCN-T, previa evaluación y opinión legal.

Que, mediante Informe N° 610-2023-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 23 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda derogar la Ordenanza Municipal 013-2018-MDCN-T de fecha 28 de noviembre de 2018, debido a que se encuentra en gran parte con normativa desactualizada e innecesaria, y aprobar una nueva ordenanza municipal actualizada de la misma, cuyo contenido debe estar conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, y demás normas con modificatorias actualizadas.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 070-2023-MDCN-T de fecha 14 de noviembre de 2023, en su artículo primero, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre la "Creación de la Instancia Distrital de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de Ciudad Nueva". Asimismo, en su artículo segundo dispone dejar sin efecto todo dispositivo legal que contradiga el Acuerdo de Concejo.

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica del Municipidades, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



TITULO I CAPITULO I

Artículo Primero.- APROBAR la creación de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Ciudad Nueva, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, como espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base, que forma parte de Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Segundo.- La Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Ciudad Nueva, tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación del grupo familiar a nivel distrital, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento.

Artículo Tercero: Definición y tipos de violencia

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona. Comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado.

La violencia contra los integrantes del grupo familiar.- Es la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo Cuarto: Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- Violencia física.- Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación.
- Violencia psicológica.- Es la acción o conducta, pendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad o humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- Violencia sexual.- son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- Violencia económica o patrimonial.- Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
 - La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 - La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
 - La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Artículo Quinto: Sujetos de protección de la presente Ordenanza

- Las mujeres durante todo su ciclo de vida, niña, adolescente, joven adulta y adulta mayor.
- Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habiten en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y quienes haya procreado hijos en común independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Artículo Sexto: Integrantes de la instancia distrital de concertación

La instancia señalada en el artículo primero, estará integrada conforme lo dispone el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, como también las atribuciones que les confiere.

Artículo Séptimo.- La Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Ciudad Nueva, está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

La Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces asume la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Octavo.- Las Instituciones Integrantes de la Instancia Distrital de Concertación nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia, en un plazo no mayor de cinco (05) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Noveno.- La instancia distrital de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Ciudad Nueva, debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación o difusión de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

La secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (03) días hábiles de efectuada la instalación.

Artículo Décimo.- La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Ciudad Nueva debe aprobar, en sesión ordinaria, su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

La secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación deberá remitir copia fedateada del Reglamento Interno y el acta de la sesión ordinaria de aprobación del citado documento a la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CNAM) en un plazo de diez (10) días hábiles de aprobada en sesión ordinaria.

Artículo Décimo Primero.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, asume la Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Ciudad Nueva.

Artículo Décimo Segundo.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Social en su condición de Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Ciudad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Nueva, elaborara los instrumentos de gestión necesarios para asegurar el adecuado y oportuno funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.

Artículo Décimo Tercero.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Social en su condición de Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Ciudad Nueva, efectúa las coordinaciones y articulaciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de las funciones de la Instancia Distrital de Concertación, debiendo elaborar los reportes semestrales y anuales a la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).

CAPITULO II

CREACIÓN Y FINALIDAD DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, SANCIÓN, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Décimo Cuarto.- Creación y finalidad

Crease el Sistema Funcional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Décimo Quinto.- Integrantes del Sistema

En este sistema de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Ciudad Nueva, será integrado conforme los integrantes establecidos en el Artículo Séptimo de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Sexto.- La instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de ciudad nueva tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), Plan Operativo Institucional (POI) y Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
3. Informar a la instancia provincial de concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N° 30364.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como Instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

TITULO II CAPITULO I

Artículo Décimo Séptimo.- Implementación y registro de hogares de refugio temporal.

Es política permanente de los gobiernos locales, provinciales y distritales, de gestionar y administrar hogares de refugio temporal, facilitando la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación

El ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

Artículo Décimo Octavo.- Registro Único de Víctimas y agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



en el que se consignan todos los datos de la Víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

Artículo Décimo Noveno.- Responsabilidades sectoriales

Los sectores o instituciones involucradas, y los gobiernos locales deben adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente de conformidad con las leyes orgánicas y demás normas aplicables, formulando políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas, y programas locales para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y las establecidas en la Ley N° 30364.



TITULO III

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo Vigésimo.- Conocimiento de los Hechos por la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, conforme a su competencia asignado por ley, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presenta la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal.

El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendado a la víctima, bajo responsabilidad.

La policía Nacional del Perú remite al Juzgado de Familia, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia el Informe o atestado policial.

La policía Nacional, a través de su sistema Informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento está a su cargo.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los derechos que reconoce la presente Ordenanza a las víctimas de violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

Segunda.- Todo lo previsto en la presente Ordenanza será considerado y propuesto por la Instancia Distrital de Concertación, tomando como fundamento la Ley N° 30364 y su Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificado con el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía aprueba las modificaciones y dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico Social y áreas competentes el cabal cumplimiento de la disposición contenida en la presente ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Sub Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza comunique, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, cumpla con publicar en el portal de la institución la presente ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación o difusión en los medios pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA
ING. WALTER CARDOZA CHURA
ALCALDE

C.C.
ALCALDÍA
GM
GAJ
GDES
SGSG
SGDels
STIYC
ARCHIVO